

## APÉNDICE NÚM. 6

COMUNICACIONES MEDIADAS ENTRE EL SEÑOR PROVVISOR DE LA SANTA IGLESIA Y EL ALCALDE MAYOR INTERINO, SOBRE EL TRABAJO EN LOS DÍAS FESTIVOS.

*Sello cuarto, año de mil setecientos setenta y nueve.*—Muy señor mío: Quando en el año próximo pasado se dió principio á la obra de la muralla del río Guadalquivir que está acavada, pasó personalmente el cavallero corregidor interino de esta ciudad, que entonces era el señor D. Juan Sanchez Tordesillas, á impetrar mi licencia, para que los obreros pudiesen trabajar en los días de fiestas entera despues de oír misa, con atencion á la urgente vrebidad que requería dicha obra y los perjuicios que de lo contrario podrían resultar, siendo interesada la causa pública. Como la peticion era tan justa y la atencion de dicho cavallero corregidor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo deferí á su solicitud gustoso, sino que confié enteramente mis facultades en este negocio á su discrecion y conciencia.— En el presente año ya sabrá V. S. que se empezó á trabajar desde el mes próximo pasado en la obra de reparos del puente de esta ciudad sobre dicho río, que es distinta de aquella otra, y habiendo advertido que se trabajaba en ella en los días festivos sin mi licencia, ni constarme que la tengan de S. S. el Obispo mi señor procuré que se le insinuase al maestro director de ella esta falta, y viendo que prosigue en la misma conformidad, no puedo menos de pasarlo á la noticia de V. S. pues aunque pudiera mui bien tomar la mano en este asunto, me he suspendido, contemplando, que V. S. á quien como Magistrado, cuando menos competirá la superintendencia principal en dicha obra, no se halla actuado de este notable defecto y que noticioso ahora no permitirá que se quebranten los días festivos, con dicha ocasion, to-

mándose los Directores de dicha obra de propia autoridad, la licencia que deben sujetarse á pedir al ordinario Eclesiástico, no solo porque así se acredita el reconocimiento á la legítima Potestad que debe concederla, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan las conciencias ni se guarda la debida subordinacion en materia tan necesaria.—No dudo del recto celo de V. S. que corresponderá á mis justos deseos quedando los míos siempre propensos para complacer y servir á V. S. con verdadera voluntad. Dios guarde á V. S. muchos años como deseo. Córdoba y Junio veinte y dos de mil setecientos setenta y nueve. B. L. M. de V. S. su más atento seguro servidor y Capellan, *Gerónimo Roldán y Oliveras.—Sr. D. Pablo Antonio Collado.*

*Respuesta del Sr. Alcalde mayor.*—Muy señor mío: el Supremo Consejo de Castilla, en Real despacho cometido al Alcalde mayor más antiguo de esta ciudad, mandó reparar los daños de que la amenazaba el río de Guadalquivir ordenando una muralla que contubiese sus ímpetus contra el varrio de la Verdad, otra que precabiese las ruinas de los edificios de la vanda en que está la casa del Amparo, y finalmente la de fortificar el puente mayor que abre el comercio al Poniente, Levante y Mediodía; creándose á este efecto una junta presidida del Alcalde mayor y aprobada por aquel supremo tribunal, que destinó por Arquitecto para esta obra á D. Bernardo de Otero con el sueldo de un doblon diario que gana desde que salió á cumplir su obligacion.—Al tiempo que el Sr. D. Juan Sanchez Tordesillas, Alcalde mayor (cuya antigüedad ha recaido en mí), dispuso ejecutar su comision, en que le he sucedido, se dió principio por la construcción de la muralla del Campo de la Verdad y hubiera continuado la de la vanda del Amparo y puente á no haber concluido su trienio; pero considerando que estas obras piden el preciso tiempo del verano en que enflaquece sus fuerzas el río y que, si no se aprovechan los momentos, quedan expuestas á un estrago las inmensas sumas que sufraga el Comun y vivo el peligro de las desgracias que desea precaver el supremo consejo en que se interesan pobres, ricos, huérfanos, viudas y todo el Estado Eclesiástico y seglar, hizo presente mi compañero á V. S. estas justas causas para que declarase que cumpliendo con el precepto afirmativo de oír misa todos los operarios, no les ligaba el negativo de no trabajar los días de fiesta por la necesidad de perfeccionar los reparos antes que lo impidiere ó destruyese la soberbia de las aguas. A todos fué notoria la declaracion que V. S. hizo, en cuya consecuencia permitió mi antecesor en su tiempo y yo en el mío que estos trabajadores hayan empleado los días de fiesta despues de haber oído misa, hasta que la novedad del oficio que V. S. me dirige en veinte y dos de Junio próximo de-

jándome á la verdad sorprendido, me ha puesto en precision de haberles prohibido el trabajo. Dice el oficio que mi compañero pasó personalmente á impetrar la licencia de V. S. para que los obreros diesen su trabajo en tales días, y que como la pension era tan justa y la atencion de mi antecesor tan laudable, como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias, y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo diferió gustoso á su solicitud, sino que confió enteramente V. S. sus facultades á su discrecion y conciencia.—Añade que concluida la muralla del Campo de la Verdad se principiaron por Mayo de este año los reparos del puente, que es distinta obra, trabajando sin licencia de V. S., ni constarle la tengan del Ilmo. Sr. Obispo los operarios, por lo que procuró insinuar al maestro Director esta falta, y que aunque pudiera tomar la mano V. S. viendo que continúa se ha suspendido contemplando que yo, á quien cuando menos competérá la superintendencia principal de la obra, no me hallaré actuado de ese notable defecto y que noticioso ahora, no permitiré se quebranten los días festivos, tomándose los Directores de propia autoridad la licencia que deben sujetarse á pedir al ordinario Eclesiástico, no solo porque así se acredita el reconocimiento á la legitima Potestad que debe concederle, sino tambien porque de otra suerte no se subsanan las conciencias, ni se guarda la debida subordinacion en materia tan necesaria.—Dije que me había sorprendido este oficio por la novedad, y por el modo con que procede V. S. á insinuarla, pues ciertamente no alcanzo la razon de lo uno ni lo otro. ¿Puede acaso ser verdad que los Directores de la obra se hayan tomado de autoridad propia la licencia que deben sujetarse á pedir al Juez Eclesiástico ordinario? Ó V. S. no se conoce á sí mismo, ó ha desconocido á los Directores de la obra. Acuérdesse V. S. que era como ahora Juez Eclesiástico ordinario con facultades competentes cuando, como confiesa, concedió á instancias de mi antecesor al principiarse la muralla su licencia para que los obreros pudiesen trabajar los días de fiesta entera despues de haber oido misa, haga V. S. memoria tambien que el Director D. Bernardo de Otero, para quien mi antecesor pidió y V. S. concedió la licencia, es el mismo que haviendo principiado entonces los reparos los está continuando ahora. La obra del río es la misma comprendida en una misma orden del Supremo Consejo. El oficio de Alcaldé mayor más antiguo que sirvió el Sr. Tordesillas y ha recaido en mí es el propio sin la más leve alteracion, y los Caballeros de la Junta creada por el Supremo tribunal para vijilar sobre su perfecta y puntual ejecucion hasta dejar precavidos los riesgos del Campo de la Verdad, del puente y de la vanda del Amparo, es la misma ahora que cuando se dió prin-

cipio al efectivo cumplimiento de Real orden. ¿Cómo puede pues fundarse en verdad, caridad y justicia la dura invectiva con que lastima V. S. el honor y religiosidad del Director ó Directores de la obra, suponiéndoles haberse tomado de propia autoridad la licencia de trabajar los días de fiesta sin subordinacion á la Potesta Eclesiástica que debe concederla en materia tan necesaria con grabamen de sus conciencias, cuando V. S. mismo confiesa habérsela prestado por el oficio que le pasó el Sr. Alcalde mayor Tordesillas? ¿Acaso el haber principiado por el Campo de la Verdad, en lugar de empezar por el puente ó por el Amparo, altera la formal integridad de los reparos del río? Todos tres sitios los abraza la propia orden del Consejo y para todos como una propia y misma obra fué nombrado Director Otero, convocada la junta y encargado el Alcalde mayor más antiguo. Si el sitio fuera capaz de causar la distincion formal, sería inexcusable para sentar en un día festivo cada piedra, y hasta el más mínimo grano de arena, acudir cada instante sin cesar á la Potesta Eclesiástica por nueva licencia, porque cada piedra y cada china por lebe que sea necesita su vacío y ha de colocarse en sitio diferente. De aquí se ve que la licencia pedida por el Sr. Tordesillas y concedida por V. S. para que los operarios trabajasen los días festivos por la necesidad de oviar los peligros que ya van apuntados, y V. S. confiesa temibles de la dilacion, fué para la obra de su comision que comprende las tres partes del río á que dió principio por el Campo de la Verdad y que el Maestro y operarios que han continuado en el puente han procedido vajo la misma licencia de V. S. obtenida por el Magistrado comisionado del Supremo Consejo.—Esto mismo recordó á V. S. el Arquitecto cuando le llamó para inquerir la licencia con que trabajaba en el puente, lo que bastaba para que V. S. conociese que ni lo hacía de propia autoridad ni con falta de la subordinacion muy debida á la Potestad Eclesiástica en materia tan necesaria, y si se hallaba V. S. en intencion de rebocarla debía significarlo al Alcalde mayor comisionado por cuyo oficio fué obtenida como lo ha hecho ahora, desde cuando ha dejado de trabajarse en las festibidades de los Santos San Juan y San Pedro y Domingos, que han ocurrido los días veinte y cuatro, veinte y siete, veinte y nueve de Junio, cuatro y once del corriente.—Los perjuicios públicos de esta novedad no son mensurables en el día, acaso los harán llorar las avenidas sucesivas evidenciando lamentablemente los gravísimos reatos, nacidos del atraso de estos reparos, á que ha sido menos malo exponerse que á volver á sufrir la cruel impostura con que trata V. S. de usurpadores de las autoridades de la Iglesia á los Directores de la obra, imputándoles falta de reconocimiento á la legítima

Potesta Eclesiástica en materias que dicen respecto á la conciencia, despues de haber confesado V. S. mismo haber prestado su licencia en el principio de la obra.—Dice V. S. que entonces se le presentó personalmente el Sr. Tordesillas, y que como la pretension era tan justa y la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias y acerca de la autoridad Eclesiástica, no solo diferió á su solicitud gustoso, si que confió enteramente sus facultades en este negocio á su discrecion y conciencia.—¿Dígame V. S. qué habria hecho si el intento no hubiera sido justo? El ordinario Eclesiástico no puede dispensar el trabajo en las festividades establecidas por la suprema Cabeza de la Iglesia, ni aun en las Diocesanas sin una justa causa: peca grabemente de lo contrario, con la diferencia que en las últimas no peca el dispensado aunque sí en las primeras porque la tal dispensa es nula. Ahora mientras V. S. reflexiona si le permiten los sagrados cánones confiar enteramente las facultades de la Iglesia en este negocio á la discrecion y conciencia de un seglar, quería yo saber si el haberse presentado personalmente á V. S. mi antecesor, y el ser la atencion de aquel caballero tan laudable como propia de la religiosidad con que pensaba en semejantes materias acerca de la autoridad Eclesiástica, pudo moverle á conceder la licencia que pedía aunque no hubiese justa causa: si esto es de todas maneras increíble, ya está descubierta la máxima de todo el episodio epidictico para hacer más y más ofensivo el vituperio con que se descende á calumniar la conducta de los Directores que han obrado justa y religiosamente vajo la declaración que V. S. hizo de serles licito el trabajo.—Yo á la verdad no alcanzo que es lo que V. S. comprende acerca de esta clase de licencias cuando refiere que el Sr. Tordesillas se le presentó personalmente á impetrar á V. S. la que le concedió, por respeto á la justa causa, á su atencion laudable y á su modo de pensar.—Estas licencias no son otra cosa que una declaración que el Prelado Eclesiástico, ó su Vicario y en su defecto el Párroco, hace de que la causa que se le representa es justa y legítima para laxar la obligacion del precepto: esto es, que por aquella razon, es licito el trabajo en los días festivos, que sería ilícito y punible si no interviniese, y por esto se llama licencia.—La Sagrada congregacion de intérpretes del Santo Concilio de Trento, en veinte y dos de Abril de mil quinientos noventa y nueve, declaró ser licito en los días de fiesta trabajar en las cosas necesarias para la comida ó que parecen con la dilacion, principalmente en el tiempo de vendimias, mieses y recoleccion de frutos, ó donde la necesidad urge ó lo persuade la piedad.—Por esta razon en el capítulo cuarto, título diez, libro primero del

sinodo de este Obispado, se ordena no se denuncien ni castiguen los que trabajaren en días de fiesta en las cosas y fábricas que explican los párrafos segundo, tercero, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, y espresando el duodécimo que por no poder prevenirse todos los casos de necesidad, se hace saber que siempre que la hubiere ó se temiere se dispensará por el Ilmo. Sr. Obispo ó su Provisor, de palabra ó por escrito sin derechos algunos, y en los lugares del Obispado, si no sufre dilacion, por los Vicarios.—Finalmente nuestro Católico Monarca en su Real cédula librada en el Pardo á veinte de Febrero de mil setecientos setenta y siete, entre otros particulares que ordenó S. M. á representacion del Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia, Prelado tan celoso de la honra de Dios como propenso á contener sus facultades dentro de los cancelos de la Iglesia sin perjudicar las regalías de la potestad temporal, se sirvió mandar á todos los Jueces del Reino no permitan trabajar en público los días en que no está dispensado poderlo hacer oido el Santo Sacrificio de la misa; y en el caso que en la recoleccion de frutos por el temporal ú otro accidente haya necesidad de emplear algun día festivo de esta clase pida la Junta al Párroco á nombre del vecindario la licencia, que no es más que una declaracion de haber necesidad verdadera que dispensa el precepto.—Vea V. S. como no necesita pedir cada vez ó aunque estén en distintos sitios sus haciendas la licencia para trabajar por necesidad en el día festivo, bastando pedir las justicias á su nombre.—Por tanto no han necesitado pedirla cada uno de los Directores de la obra, una vez que la impetró como V. S. refiere el Sr. Alcalde mayor Tordesillas comisionado del Supremo Consejo para ella, cuyo acto no dice otra cosa que haber V. S. declarado la necesidad verdadera que dispensa el precepto.—¿Ha cesado por suerte esta necesidad? ¿Se han acabado los riesgos de que el río inche sus hijares de manera que rompiendo las ligaduras de los diques formados á muchísimo costo inunde las orillas de que se ha desalojado ahora para emprender los reparos? ¿No son ya inminentes los peligros de que lo que se esté reparando, y todo el puente entero, marche precipitadamente á ahogarse en el mar con las crecientes del otoño, ó del invierno, si no se ganan los momentos para darles el aliento que no tienen contra las furias de un monstruo que las ha ejecutoriado tantas veces? De una sola hora de atraso puede pender la funesta experiencia de una escena tan triste y lamentable. Los cimientos están penetrados y robados en muchos parajes á más de tres varas de profundidad y el quebranto de algunos de los arcos, es síntoma que indica la debilidad interna de aquellos fundamentos, mucho más espuestos á una ruina con las éscabaziones indispensables á

descubrir, y reparar el daño, si se les anticipan las aguas. ¡Qué seguridades nos prometen aun las arideces del Estío!—El alto nacimiento de las diversas y copiosas venas que hacen grande y nombrado en todo el Orbe el magestuoso cuerpo de Guadalquivir nos obliga á hinchar las espresiones y á mirar con sobresalto su mansedumbre en cualquiera estacion. Una tormenta por allá mientras nos deleintan por acá sus risas alagiñeñas, le recuerdan las sobervias derivaciones de su origen, y repentinamente sin dejarnos pensar por donde ó cuando, nos presenta un pálido semblante, se turba, se enfurece y nos conturba.—No ha muchos días que nos hizo sentir esta verdad llevándose algunos materiales del pie de la obra que se habrían perdido de haber sido menos diligentes los barcos que los signieron y recuperaron.—¿Habrá ya persona de mediano talento que pueda dudar de la necesidad de la obra y de la urgencia de caminar por la posta á concluir-la? ¿Y que esta necesidad y esta urgencia que conduce á la conservacion del público comercio de este y otros Reinos y aun de los habitantes de esta nobilísima Ciudad dispersos en barrios y haciendas á la parte de allá es superior y de mayor instancia que la de la muralla?—Con todo y sin embargo de ser la misma obra dimanada del mismo Supremo Tribunal, ser uno mismo el Director, una misma la junta encargada en ella, y presidida del Alcalde mayor más antiguo, una misma y aun mayor la urgencia y la necesidad y V. S. mismo el que dió su licencia para trabajar los días festivos cuando se trató de principiarla por el Campo de la Verdad, ha sido V. S. propio quien reboca ahora lo que declaró entonces. Novedad digna siempre de una reclamacion vigorosa, pero mucho más por el modo ofensivo con que se insulta la religiosidad de unos Directores que fundan su mayor honor en su rendimiento á todos los Preceptos de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, nuestra madre, y que si han trabajado los días festivos despues de oír misa ha sido en la buena fe de haber V. S. declarado serles lícito conformándose en esto con lo que ha enseñado muchos años há la sagrada congregacion de Intérpretes del Santo Concilio seguida por el sinodo de este Obispado acorde á las decisiones Canónicas.—En los párrafos sexto, séptimo, octavo y décimo del capítulo cuarto, título décimo, libro primero del citado sinodo, se declara que los curtidores podrán alzar y llevar los cueros á la curtiduría y ponerlos á recado por ser necesidad notoria. Que el lino se pueda sacar del Río, y acarrear de los lagares el vino que estuviere para dar de mano por la misma causa, que la seda se pueda hilar al tiempo de la cosecha habiendo peligro en la detencion, y que los hortelanos que tienen repar-timiento de aguas de acequias puedan trabajar el día de fiesta que les

tocare.—Estos oficiales trabajan los días festivos á su propio beneficio porque les dispensa la necesidad sin que ninguno se haya presentado á V. S. á impetrar su licencia. ¿Les ha hecho V. S. alguna insinuacion para que dejen el trabajo sin tomarse de propia autoridad la licencia que deben sugetarse á pedir al Esclesiástico ordinario para reconocer la legítima Potestad que debe concederla, porque de otra suerte no se subsanan las conciencias en materias tan necesarias? ¿Y ha verificado en ellos aquella atención laudable y religioso modo de pensar que impulsan á V. S. á deferir á estas dispensas?—Todo el golpe lo ha reservado V. S. para los Directores de la obra del Río, que penden de la Potesta Real. No basta que la necesidad sea notoria; que la urgencia sea tan pública como la obra; que el beneficio de ella sea comun á los vecinos de la ciudad, á los del Reino y á los de fuera, porque sin el puente se impide su comercio: no basta qué mi antecesor pidiese la licencia al principiárla, y, lo que es más que todo, no basta que dependa de la Suprema orden del Consejo, y que se esté ejecutando en virtud de una comision tan respetable.—Nada de esto ha sido ni es para V. S. de consideracion: V. S. ha rebocado su declaracion y ha tratado á los Directores con la dureza de que no juzga acreedores aun á los curtidores, hiladores y hortelanos. Yo no alcanzo que pueda haber para ello la más leve razon; lo cierto es que los obreros han estado desde que les hice intimar su resolucion manifestando su religiosa observacion sin pararse á examinar su justicia ó injusticia.—Ya lleba la obra de atraso cinco días festivos y se va estrechando el tiempo de manera que puede temerse no le haya para su conclusion, exponiéndose los inmensos caudales espendidos á marchar el agua avajo, y á dejar casi ciertos los males que se desean precaver.—Sírvasse V. S. declarar que por la necesidad que hay, ha habido y habrá de acelerar la obra del Río en los tres sitios del Campo de la Verdad, puente mayor y vanda del Amparo que abraza la orden del Supremo Consejo, ha sido, es y será hasta su conclusion, lícito el trabajo de los operarios en los días de fiesta despues de oir misa, pues á nombre de todos ellos pido yo á V. S. esta licencia ó declaracion que espero por escrito para que en adelante no se ofrezcan embarazos, y siempre contará V. S. con mis deseos de servirle en cuanto sea de su mayor satisfacion.—Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Córdoba quince de Julio de mil setecientos setenta y nueve.—B. L. M. de V. S. su más atento y seguro servidor *Pablo Antonio Collado*.—*Sr. D. Gerónimo Roldan y Olivás*.

Es copia del papel con fecha veinte y dos de Junio escrito por el Sr. D. Gerónimo Roldan y Olivás, Provisor, al Sr. D. Pablo Antonio Collado, y de el que el mismo Sr. D. Pablo, Alcalde mayor Corregidor

interino, exive con fecha del día de ayer quince del presente mes á el citado Sr. Provisor á que me remito que uno y otro exivió dicho señor Alcalde mayor y volvió á recoger el de veinte y dos de Junio y el del día de ayer se ha de entregar al referido Sr. Provisor por mí el Secretario; y para que conste estos autos de mandato de dicho Sr. D. Pablo Antonio Collado pongo el presente en esta Ciudad de Córdoba en diez y seis días del mes de Julio de mil setecientos setenta y nueve años.—  
*Manuel Fernandez de Cañete y Juaquino.*

Nos el Licenciado D. Gerónimo Roldan y Olivas, Racionero de la Santa Iglesia de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de ella, su obispado, etc.—Por quanto el señor licenciado D. Pablo Antonio Collado, Alcalde mayor de esta Ciudad, más antiguo Juez, Corredidor interino por medio de su oficio en papel con fecha del día 15 del corriente y recebimos en él de ayer diez y seis, Nos á pedido licencia ó declaración para que los operarios de la obra pública que segun parece se fabrica de orden del Supremo Consejo en los tres sitios del Campo de la Verdad, Puente mayor, y Vanda del Amparo sobre el Río Guadalquivir, por la parte que baña á esta dicha Ciudad puedan trabajar en los días de fiesta despues de haber oido missa, atento la necesidad de acelerar la obra y hasta su conclusion: Reconociendo ser justa dicha solicitud (á lo que por nuestra parte siempre emos estado prontos á condescender) en aquella vía y forma que por derecho Nos es permitido, declaramos y caso necesario damos nuestra licencia para y sobre que los susodichos operarios puedan trabajar en los días de fiesta entera ocurrentes y despues de aver oido missa en las obras de los tres referidos sitios, durante ellas, y las causas alegadas hasta su conclusion. Dado en Córdoba en diez y siete de Julio de mill setecientos setenta y nueve años.—Licenciado *D. Gerónimo Roldan y Olivas.*—Por mandado del Sr. Provisor *Francisco Vizente de Vargas.*—*(Es copia literal exacta del original que obra en el archivo municipal.)*

---